

5	324860.59	951743.07
6	324890.67	951894.98
7	324879.59	952083.3
8	324916	952263.71
9	325006.23	952346
PARCELA No. 2		
1	324836.15	951154.96
2	324846.63	951535.81
3	324998.8	951533.23
4	325033.11	951493.22
5	324989.93	951317.75
6	324872.88	951153.95
PARCELA No. 3		
1	324736.62	951537.45
2	324694.43	951347.25
3	324605.86	951218.19
4	324605.86	951156.42
5	324747.59	951156.42
6	324795.8	951223.89
7	324804.39	951536.3

Fuente: EsIA presentado por el promotor

III. ANÁLISIS TÉCNICO:

El día dos (2) de junio de 2021, el Promotor la empresa **HP SOLAR, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio Real No. 155691936 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, con cédula de identidad personal 8-398-813; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**HP SOLAR**” elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015**, (respectivamente).

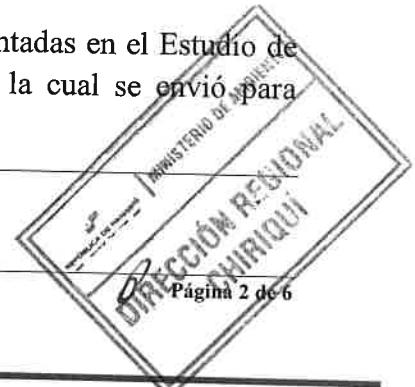
Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-044-2021**, del 7 de junio de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**HP SOLAR**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que el día **22 de junio de 2021** se emite la **NOTA-SEIA-082-06-2021**, mediante la cual se le solicita un técnico a la Sección de Seguridad Hídrica, para participar de inspección al proyecto en mención,

Que el día **22 de junio de 2021** se emite la **NOTA-SEIA-083-06-2021**, mediante la cual se le solicita un técnico a la Sección de Forestal, para participar de inspección al proyecto en mención,

Que el día **24 de junio de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico tanto de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental como de la Sección Forestal y de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí,

Que como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para



verificación el día 29 de junio de 2021; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 1 de julio de 2021 (ver el expediente correspondiente);

Que en tanto el día **29 de junio de 2021**, se elabora en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, el Informe Técnico de Inspección No. 049-06-2021 de Gira de Inspección de Campo al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto, el cual recomienda continuar con el proceso de evaluación y la verificación de la categoría para la cual fue presentado el Estudio de Impacto Ambiental,

Que el día **29 de junio de 2021**, se emite la NOTA-SEIA-085-06-2021, en la cual se le solicita a la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental nos informe si los siguientes proyectos que describimos a continuación con sus respectivos promotores y resoluciones de aprobación, han presentado documentos respecto a la fase de abandono de los mismos: Talleres y Oficinas Temporales, cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-134-15 de 9 de noviembre de 2015; Instalación Temporal de Planta Trituradora de Áridos, cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-138-15 de 17 de noviembre de 2015; Instalación Temporal de Planta de Hormigón, cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-135-15 de 9 de noviembre de 2015; Área de Disposición de Materiales Excedentes de la Central Hidroeléctrica La Cuchilla (Área No. 1), cuyo promotor es la empresa Hidro Piedra, S.A., aprobado a través de la Resolución DRCH-IA-007-17 de 17 de enero de 2017,

Que el día **29 de junio de 2021**, se emite la NOTA-SEIA-086-06-2021, en la cual se le solicita a la Sección Forestal, indique si el proyecto **HP SOLAR**, cuyo promotor es la empresa **HP SOLAR, S.A.**; incide y/o afecta alguna de las áreas contempladas en los planes de reforestación y/o compensación que en su momento fueron presentados por el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RP-490 cuyo promotor es la empresa Hidro Piedra, S.A., el mismo fue aprobado mediante la Resolución IA-043-08 (30 de agosto de 2008) y el proyecto CONSTRUCCION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELCTRICA LA CUCHILLA, cuyo promotor es HIDRO PIEDRA, S.A., aprobado mediante la Resolución IA-100-11 (19 de noviembre de 2011),

Que el día **30 de junio de 2021**, se recibe la NOTA SF-068-2021, emitida por la Sección Forestal, en la cual dicha sección emite sus comentarios respecto a la consulta realizada,

Que el día **5 de julio de 2021**, se recibe la NOTA SEVEDA-152-07-2021, emitida por la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental, en donde la sección en mención emite sus comentarios respecto a la consulta realizada,

Que el día **30 de junio de 2021**, se recibe la NOTA SSHCH-223-2021, mediante la cual se remite el Informe Técnico de Campo No. SSHCH-024-2021,

Que el día **8 de julio de 2021**, se recibe la NOTA SF-074-2021, mediante la cual se remite el Informe Técnico No. 017-2021,

ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado el expediente administrativo, analizado el EsIA y los informes emitidos por parte tanto de las Secciones Forestal, Hídricos, Verificación de Desempeño de la Calidad Ambiental, se encontraron las siguientes deficiencias:

1. En lo que respecta al alcance del estudio, en el mismo no se describe el alcance que tendrá el proyecto propuesto a ejecutarse ni la intervención y/o posible afectación sobre la vegetación que está dentro del polígono del proyecto a intervenir por el desarrollo del mismo en sus diferentes fases.

2. Con relación a la afectación de los criterios de protección ambiental, concluimos que el proyecto presentado afecta significativamente los criterios uno (1), dos (2) y tres (3); debido a que el proyecto generara desechos sólidos y líquidos que podrían afectar la salud de la población cercana al área donde se ejecutara el proyecto, flora, fauna y al ambiente en general; aunado a ello sino se da un adecuado cumplimiento de las medidas de mitigación y compensatorias al medio ambiente. Sin embargo se requiere de la presentación de medidas de mitigación más específicas y por ende rigurosas para cada factor que pueda verse afectado en su momento, por el desarrollo del proyecto.
3. En el EsIA presentado, no se describen las coordenadas UTM de la línea de transmisión que ira desde el área del proyecto hasta la Sub Estación del proyecto hidroeléctrico La Cuchilla, posteriormente a la Sub Estación Bocalatún hasta llegar a la Sub Estación Boquerón 3. Es importante mencionar, que al no contar con dicha información no se puede realizar una evaluación y análisis de la afectación que en su momento tendrá el trazado de dicha línea de transmisión y si es necesario realizar la poda y/o tala de los árboles que se encuentren próximos a las áreas por donde la misma pasara,
4. En el EsIA presentado, no se describe si el proyecto en mención contará con áreas de disposición de material edáfico producto de los trabajos de limpieza y nivelación del terreno donde se desarrollara el proyecto, ni se presentan las coordenadas UTM de la posible ubicación de dicha área de disposición, de igual forma no se describen los volúmenes aproximados de material a remover; al no presentar dicha información no se puede realizar la evaluación y análisis cónsonos con la afectación e impactos,
5. En el EsIA presentado, no se describe el manejo de las aguas pluviales del proyecto, ni hacia donde serán conducidas las mismas.
6. Otro aspecto importante a destacar es que la Resolución DIEORA-IA-043-2008 del 23 de enero de 2008, mediante la cual se aprueba el proyecto Hidroeléctrico RP-490, en su artículo 4, numeral 11 indica lo siguiente: ... "El promotor está obligado a mantener esta plantación por espacio de 5 años consecutivos y con ello no podrá derivar ningún beneficio ni usufructo directo o indirecto..." En cuanto al criterio técnico emitido por parte de la Sección Forestal, se destacan los siguientes:
- a. En cuanto al Informe Técnico No. 017-2021, emitido por la Sección Forestal, en sus conclusiones respecto a la inspección realizada hace mención a lo siguiente: "No es viable que se intervengan aquellas áreas que forman parte del proyecto de compensación ecológica del proyecto Central Hidroeléctrica RP-490 ejecutado en la Finca No. 8545; Algunas de las áreas recorridas, mantienen características de formación vegetal, en cuanto a composición y tamaño son propias de un bosque secundario; Existen áreas desprovistas de vegetación, con formaciones de gramíneas, pastizales y áreas de infraestructuras abandonadas"
 - b. Con relación a la respuesta emitida por la Sección Forestal a la NOTA-SEIA-086-06-2021, respecto a la consulta realizada; dicha sección a través de la Nota SF-068-2021, indica lo siguiente:
 - A través de la Nota ARACH-161-2011, se aprueba el Plan de Reforestación por compensación ecológica del proyecto hidroeléctrico RP-490,
 - El 09 de mayo de 2018 se realizó inspección de cierre al proyecto de reforestación por compensación ecológica, realizado sobre las Fincas No. 8545 y No. 78493 con código de ubicación 4201,
 - A través de la Nota DRCH-1307-05-2021 dirigida al señor Gabriel Diez M., como representante Legal de la empresa Hidro Piedra S.A., del proyecto hidroeléctrico RP-490 se declara el cierre al proyecto de compensación ecológica que incluía actividades de reforestación y enriquecimiento forestal.
 - Tomando en consideración que la compensación ecológica propone acciones dirigidas a resarcir y retribuir la afectación provocada por el desarrollo de un Proyecto; en este caso del proyecto hidroeléctrico RP-490 y que el mismo fue acogido por nuestro Ministerio como Proyecto de Compensación Ecológica, que cumplió con su objetivo de lograr minimizar la perdida de la biodiversidad.

y mantener la funcionalidad de estos ecosistemas; se considera **NO VIABLE** el desarrollo de un nuevo proyecto de desarrollo que vuelva a impactar áreas ya recuperadas y que cumplen una función biológica y ecológica vital para estos ecosistemas y comunidad en general.

7. En tanto que luego de la consulta realizada a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, la misma indica a través de la Nota SEVEDA-152-07-2021, lo siguiente:
- a. Cuadro No. 1

Proyecto	Resolución	Observación: documentos Fase de Abandono
Talleres y Oficinas Temporales	ARACH-IA-134-15	No consta en el expediente
Instalación Temporal de Planta Trituradora de Áridos	ARACH-IA-138-15	No consta en el expediente
Instalación Temporal de Planta de Hormigón	ARACH-IA-135-15	No consta en el expediente
Área de Disposición de Materiales Excedentes de la Central Hidroeléctrica La Cuchilla (Área No. 1)	DRCH-IA-007-17	<ul style="list-style-type: none"> - En el expediente consta la entrega, ejecución y aprobación del Plan de Abandono (11/12/2019) - Informe de Cierre cumplimiento e implementación de medidas (13/12/2019) - Inspección de verificación (03/08/2020)

- b. Al evaluar y analizar la información consultada y suministrada por la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental; se pudo constatar a través de la georreferenciación (Google Earth) de las coordenadas UTM de los proyecto de Talleres y Oficinas Temporales y el de Instalación Temporal de Planta de Hormigón, que los polígonos de dichos proyectos recaen dentro del polígono de la Parcela No. 2 presentada y descrita en el EsIA del proyecto HP Solar; aunado a ello para dichos proyectos no consta en los expedientes respectivos que los mismos hubiesen presentado documentación alguna respecto a la entrega, ejecución y aprobación del Plan de Abandono respectivo para los proyectos antes mencionado,

Por todo lo anterior mencionado y conforme a lo evaluado por la Dirección Regional de Chiriquí, , se procederá aplicar lo que emana el artículo 50 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, el cual establece que: “...En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental...”

Por lo anteriormente descrito, se recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental denominado “**HP SOLAR**”, cuyo Promotor es **HP SOLAR, S.A.**

CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental,

2. El Estudio en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011.

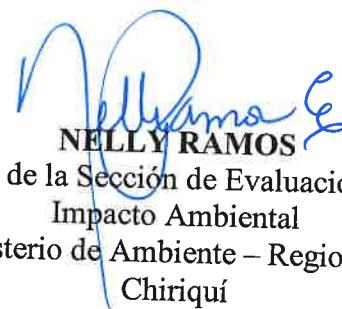
RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral, se recomienda **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**HP SOLAR**", cuyo Promotor es **HP SOLAR, S.A.**


THARSIS GONZÁLEZ
Evaluadora

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
METER EN VANELO - CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDONEIDAD: 7,462-13-M19 *

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
METER EN VANELO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDONEIDAD: 7,893-14-M19 *


NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Regional de
Chiriquí


LCDA. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Regional de
Chiriquí



72

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRCH- IA – RECH- 006-2021

De 28 de JULIO de 2021.

Por medio de la cual se **RECHAZA** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto denominado **HP SOLAR**,

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Promotor **HP SOLAR, S.A.**; se propone realizar un proyecto denominado “**HP SOLAR**”,

Que el día dos (2) de junio de 2021, el Promotor la empresa **HP SOLAR, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio Real No. 155691936 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, con cédula de identidad personal 8-398-813; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**HP SOLAR**” elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015**, (respectivamente),

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**HP SOLAR**”, consiste en construir una central fotovoltaica de 20 MW de potencia que transformara la radiación solar en energía eléctrica, la cual se sumara a la red nacional. El parque se divide en 4 sectores, donde cada uno tendrá su módulo con un edificio de control donde se ubicaran los inversores, baterías, transformadores y conexión con la red. Cada módulo será conectado a la línea de transmisión existente entre la Subestación del proyecto hidroeléctrico Cuchilla y la Subestación Bocalatún, la cual dispone de capacidad suficiente para recibir estas nuevas cargas y transmitirlas luego a través de un doble circuito subterráneo desde la Subestación Bocalatún a la Subestación Boquerón 3, donde existe actualmente la conexión con el Sistema Integrado Nacional (SIN). Todas estas líneas de transmisión y Subestaciones Eléctricas son existentes y se encuentran en operación, por lo que no es necesario construir líneas de transmisión no subestaciones.

El área de construcción del proyecto será de 26 has + 4870 m²; el mismo se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 8545, con Código de Ubicación 4201, propiedad de **HIDRO PIEDRA, S.A.**, la cual se localiza en el corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí; dicha empresa propietaria otorga autorización a la empresa HP SOLAR, S.A.

El monto total de la inversión se estima en B/ 12, 000, 000.00 (Doce millones de Balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el polígono consta de un área aproximada de **26 ha + 4872 m²**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:



COORDENADAS UTM DATUM WGS-84		
PARCELA No. 1		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	325253.67	952125.92
2	325117.06	951997.2
3	325009.41	951565.18
4	324849.51	951566.76
5	324860.59	951743.07
6	324890.67	951894.98
7	324879.59	952083.3
8	324916	952263.71
9	325006.23	952346
PARCELA No. 2		
1	324836.15	951154.96
2	324846.63	951535.81
3	324998.8	951533.23
4	325033.11	951493.22
5	324989.93	951317.75
6	324872.88	951153.95
PARCELA No. 3		
1	324736.62	951537.45
2	324694.43	951347.25
3	324605.86	951218.19
4	324605.86	951156.42
5	324747.59	951156.42
6	324795.8	951223.89
7	324804.39	951536.3

Fuente: EsIA presentado por el promotor

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-044-2021**, del 7 de junio de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**HP SOLAR**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, tal como consta en el expediente administrativo,

Que el día **22 de junio de 2021** se emite la **NOTA-SEIA-082-06-2021**, mediante la cual se le solicita un técnico a la Sección de Seguridad Hídrica, para participar de inspección al proyecto en mención,

Que el día **22 de junio de 2021** se emite la **NOTA-SEIA-083-06-2021**, mediante la cual se le solicita un técnico a la Sección de Forestal, para participar de inspección al proyecto en mención,

Que el día **24 de junio de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico tanto de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental como de la Sección Forestal y de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí,

Que como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 29 de junio de 2021; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 1 de julio de 2021 (ver el expediente correspondiente);



Que en tanto el día **29 de junio de 2021**, se elabora en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, el Informe Técnico de Inspección No. 049-06-2021 de Gira de Inspección de Campo al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto, el cual recomienda continuar con el proceso de evaluación y la verificación de la categoría para la cual fue presentado el Estudio de Impacto Ambiental,

Que el día **29 de junio de 2021**, se emite la **NOTA-SEIA-085-06-2021**, en la cual se le solicita a la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental nos informe si los siguientes proyectos que describimos a continuación con sus respectivos promotores y resoluciones de aprobación, han presentado documentos respecto a la fase de abandono de los mismos: Talleres y Oficinas Temporales, cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-134-15 de 9 de noviembre de 2015; Instalación Temporal de Planta Trituradora de Áridos, cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-138-15 de 17 de noviembre de 2015; Instalación Temporal de Planta de Hormigón, cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-135-15 de 9 de noviembre de 2015; Área de Disposición de Materiales Excedentes de la Central Hidroeléctrica La Cuchilla (Área No. 1), cuyo promotor es la empresa Hidro Piedra, S.A., aprobado a través de la Resolución DRCH-IA-007-17 de 17 de enero de 2017,

Que el día **29 de junio de 2021**, se emite la **NOTA-SEIA-086-06-2021**, en la cual se le solicita a la Sección Forestal, indique si el proyecto **HP SOLAR**, cuyo promotor es la empresa **HP SOLAR, S.A.**; incide y/o afecta alguna de las áreas contempladas en los planes de reforestación y/o compensación que en su momento fueron presentados por el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO RP-490** cuyo promotor es la empresa Hidro Piedra, S.A., y el mismo fue aprobado mediante la Resolución IA-043-08 (30 de agosto de 2008) y el proyecto **CONSTRUCCION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELCTRICA LA CUCHILLA**, cuyo promotor es **HIDRO PIEDRA, S.A.**, aprobado mediante la Resolución IA-100-11 (19 de noviembre de 2011),

Que el día **30 de junio de 2021**, se recibe la NOTA SF-068-2021, emitida por la Sección Forestal, en la cual dicha sección emite sus comentarios respecto a la consulta realizada,

Que el día **5 de julio de 2021**, se recibe la NOTA SEVEDA-152-07-2021, emitida por la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental, en donde la sección en mención emite sus comentarios respecto a la consulta realizada,

Que el día **30 de junio de 2021**, se recibe la NOTA SSHCH-223-2021, mediante la cual se remite el Informe Técnico de Campo No. SSHCH-024-2021,

Que el día **8 de julio de 2021**, se recibe la NOTA SF-074-2021, mediante la cual se remite el Informe Técnico No. 017-2021,

Que luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I; se encontró que el mismo presenta deficiencias en cuanto a lo siguiente:

1. En lo que respecta al alcance del estudio, en el mismo no se describe el alcance que tendrá el proyecto propuesto a ejecutarse ni la intervención y/o posible afectación sobre la vegetación que está dentro del polígono del proyecto a intervenir por el desarrollo del mismo en sus diferentes fases.
2. Con relación a la afectación de los criterios de protección ambiental, concluimos que el proyecto presentado afecta significativamente los criterios uno (1), dos (2) y tres (3) debido a que el proyecto generara desechos sólidos y líquidos que podrían afectar la salud de la población cercana al área donde se ejecutara el proyecto, flora, fauna y al ambiente



en general; aunado a ello sino se da un adecuado cumplimiento de las medidas de mitigación y compensatorias al medio ambiente. Sin embargo se requiere de la presentación de medidas de mitigación más específicas y por ende rigurosas para cada factor que pueda verse afectado en su momento, por el desarrollo del proyecto.

3. En el EsIA presentado, no se describen las coordenadas UTM de la línea de transmisión que ira desde el área del proyecto hasta la Sub Estación del proyecto hidroeléctrico La Cuchilla, posteriormente a la Sub Estación Bocalatún hasta llegar a la Sub Estación Boquerón 3. Es importante mencionar, que al no contar con dicha información no se puede realizar una evaluación y análisis de la afectación que en su momento tendrá el trazado de dicha línea de transmisión y si es necesario realizar la poda y/o tala de los árboles que se encuentren próximos a las áreas por donde la misma pasara.
4. En el EsIA presentado, no se describe si el proyecto en mención contará con áreas de disposición de material edáfico producto de los trabajos de limpieza y nivelación del terreno donde se desarrollara el proyecto, ni se presentan las coordenadas UTM de la posible ubicación de dicha área de disposición, de igual forma no se describen los volúmenes aproximados de material a remover; al no presentar dicha información no se puede realizar la evaluación y análisis cónsonos con la afectación e impactos.
5. En el EsIA presentado, no se describe el manejo de las aguas pluviales del proyecto, ni hacia donde serán conducidas las mismas.
6. Otro aspecto importante a destacar es que la Resolución DIEORA-IA-043-2008 del 23 de enero de 2008, mediante la cual se aprueba el proyecto Hidroeléctrico RP-490, en su artículo 4, numeral 11 indica lo siguiente: ... *"El promotor está obligado a mantener esta plantación por espacio de 5 años consecutivos y con ello no podrá derivar ningún beneficio ni usufructo directo o indirecto..."* En cuanto al criterio técnico emitido por parte de la Sección Forestal, se destacan los siguientes:
 - a. En cuanto al Informe Técnico No. 017-2021, emitido por la Sección Forestal, en sus conclusiones respecto a la inspección realizada hace mención a lo siguiente: *"No es viable que se intervengan aquellas áreas que forman parte del proyecto de compensación ecológica del proyecto Central Hidroeléctrica RP-490 ejecutado en la Finca No. 8545; Algunas de las áreas recorridas, mantienen características de formación vegetal, en cuanto a composición y tamaño son propias de un bosque secundario; Existen áreas desprovistas de vegetación, con formaciones de gramíneas, pastizales y áreas de infraestructuras abandonadas"*
 - b. Con relación a la respuesta emitida por la Sección Forestal a la NOTA-SEIA-083-06-2021, respecto a la consulta realizada; dicha sección a través de la Nota SF-068-2021, indica lo siguiente:
 - A través de la Nota ARACH-161-2011, se aprueba el Plan de Reforestación por compensación ecológica del proyecto hidroeléctrico RP-490.
 - El 09 de mayo de 2018 se realizó inspección de cierre al proyecto de reforestación por compensación ecológica, realizado sobre las Fincas No. 8545 y No. 78493 con código de ubicación 4201.
 - A través de la Nota DRCH-1307-05-2021 dirigida al señor Gabriel Diez M., como representante Legal de la empresa Hidro Piedra S.A., del proyecto hidroeléctrico RP-490 se declara el cierre al proyecto de compensación ecológica que incluía actividades de reforestación y enriquecimiento forestal.
 - Tomando en consideración que la compensación ecológica propone acciones dirigidas a resarcir y **retribuir la afectación provocado por el desarrollo de un Proyecto**; en este caso del proyecto hidroeléctrico RP-490 y que el mismo fue acogido por nuestro Ministerio como Proyecto de Compensación Ecológica, que cumplió con su objetivo de lograr minimizar la perdida de la biodiversidad y mantener la funcionalidad de estos ecosistemas; se considera **NO VIABLE** el desarrollo de un nuevo

proyecto de desarrollo que vuelve a impactar áreas ya recuperadas y que cumplen una función biológica y ecológica vital para estos ecosistemas y comunidad en general.

7. En tanto que luego de la consulta realizada a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, la misma indica a través de la Nota SEVEDA-152-07-2021, lo siguiente:

a. Cuadro No. 1

Proyecto	Resolución	Observación: documentos Fase de Abandono
Talleres y Oficinas Temporales	ARACH-IA-134-15	No consta en el expediente
Instalación Temporal de Planta Trituradora de Áridos	ARACH-IA-138-15	No consta en el expediente
Instalación Temporal de Planta de Hormigón	ARACH-IA-135-15	No consta en el expediente
Área de Disposición de Materiales Excedentes de la Central Hidroeléctrica La Cuchilla (Área No. 1)	DRCH-IA-007-17	<ul style="list-style-type: none"> - En el expediente consta la entrega, ejecución y aprobación del Plan de Abandono (11/12/2019) - Informe de Cierre cumplimiento e implementación de medidas (13/12/2019) - Inspección de verificación (03/08/2020)

- b. Al evaluar y analizar la información consultada y suministrada por la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental; se pudo constatar a través de la georreferenciación (Google Earth) de las coordenadas UTM de los proyecto de Talleres y Oficinas Temporales y el de Instalación Temporal de Planta de Hormigón, que los polígonos de dichos proyectos recaen dentro del polígono de la Parcela No. 2 presentada y descrita en el EsIA del proyecto HP Solar; aunado a ello para dichos proyectos no consta en los expedientes respectivos que los mismos hubiesen presentado documentación alguna respecto a la entrega, ejecución y aprobación del Plan de Abandono respectivo para los proyectos antes mencionado.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “**HP SOLAR**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente - Chiriquí, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente y recomienda **RECHAZAR**, fundamentándose en que se procederá aplicarle el Artículo 50 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, el cual establece que: “...En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental...”

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí,



R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental denominado **HP SOLAR**, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo **50**, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto N° 155 de 5 agosto de 2011.

ARTÍCULO 2: Advertir al Promotor **HP SOLAR, S.A.**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin habersele aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental y/o Instrumento de Gestión, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3: Notificar al Promotor **HP SOLAR, S.A.**, de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Promotor **HP SOLAR, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte ocho (28) días, del mes de julio, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDA. KRISLY QUINTERO
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí




MGTER. NELLY RAMOS
 Jefa de la Sección
 Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí



NOTIFICACION

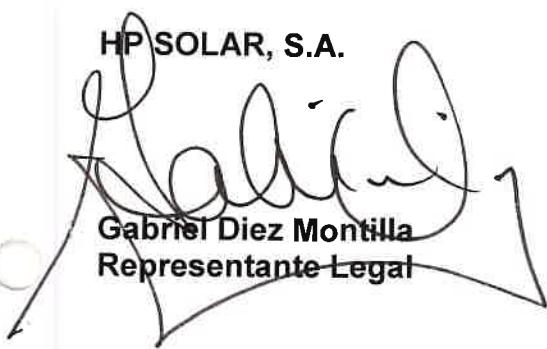
**RESPETADO
INGENIERO
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO DE AMBIENTE**

Quien suscribe, el señor, **Gabriel Diez Montilla**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-398-813, en mi calidad de representante legal de la sociedad **HP SOLAR, S.A.**, concurro a sus oficinas, a fin de notificarme por escrito; como en efecto me notifico de Resolución DRCH-IA-RECH-006-2021, referente al proyecto “HP SOLAR”.

Autorizo al señor **Dagoberto Corro Nuñez**, hombre, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 8-314-243, para que retire dicho documento.

Panamá, a la fecha de la presentación

HP SOLAR, S.A.


Gabriel Diez Montilla
Representante Legal



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
 Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
 con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (n) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá

19 AGO 2021

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
 Notario Público Sexto



TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CEDULACIÓN



